



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE SESIÓN NO PRESENCIAL (05 de enero de 2022)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las catorce horas del cinco de enero de dos mil veintidós, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y la Magistrada Claudia Valle Aguilaoschoa integrantes de la Sala Regional, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa "Microsoft Teams", con la finalidad de celebrar sesión no presencial para discutir y resolver asuntos.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muy buena tarde a todas y a todos.

Muchas gracias por acompañarnos a esta sesión pública por videoconferencia.

A nombre de quienes integramos la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, les damos la más cordial de la bienvenida.

Señor Secretario General, por favor, tome nota de las formalidades y someta en votación económica, someta el orden de los asuntos notificados para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización, Presidente.

Le informo que existe quórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes por videoconferencia la Magistrada y los magistrados integrantes del Pleno de esta Sala.

Los asuntos a analizar y resolver son los precisados en el aviso de sesión fijados en su oportunidad.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, a su consideración, en votación económica, el Orden del Día.

Gracias.

Tome nota, señor Secretario General.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Sí, Magistrado.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Gracias.

Apóyenos, por favor, con la cuenta de los asuntos que las magistraturas sometemos a consideración del Pleno.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 1028 de 2021, promovido por una regidora al ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral de esa entidad, que sobreseyó en el juicio respecto de ciertos actos que consideró que no eran tutelables en la vía electoral, y a la par, desestimó el resto de los agravios expuestos, al considerar que no se actualizó la vulneración al derecho de ser votada de la actora, en la modalidad de ejercicio del cargo, como tampoco la violencia política en razón de género que denunció.

Por un lado, se considera ajustada a derecho la decisión, en cuanto a que no se encuentra acreditada la omisión de atender la opinión de la promovente, respecto de las sesiones vía electrónica, y en lo relativo a que se demostró que se le asignó una oficina y diversos recursos para el desempeño en sus funciones.

Sin embargo, la ponencia considera que le asiste razón a la promovente, cuando afirma que fue incorrecto el sobreseimiento respecto de su exclusión del Comité de Adquisiciones, pues el Tribunal Local debió advertir que no se trataba de un reclamo aislado, sino que se alegó en un contexto de obstaculización del ejercicio del cargo y violencia política en razón de género, con base en una atribución normativa considera a las regidurías, respecto de lo cual, la vía electoral es procedente para conocer de la inconformidad planteada, al no ceñirse al ámbito de organización interna del órgano municipal.

Asimismo, se estima que la autoridad responsable, incorrectamente determinó que el presidente municipal no tenía el deber de dar a conocer a la inconforme el orden del día y la documentación correspondiente a la primera sesión ordinaria al ayuntamiento, y que considerara que una decisión aprobada por mayoría de votos, dentro del Cabildo, fue insuficiente para definir que no es susceptible de vulnerar su esfera de derechos.

Por lo tanto, se propone modificar la resolución impugnada, para los efectos precisados en el apartado correspondiente.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 1031 de 2021, promovido por aspirantes a integrar el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Aguascalientes, contra la sentencia del Tribunal Electoral de esa entidad, que entre otras cuestiones, confirmó la resolución intrapartidista, que a su vez confirmó el acuerdo por el que se resolvió la procedencia de las solicitudes de candidaturas para conformar el órgano interno.

Se propone desestimar los agravios hechos valer, toda vez que por un lado, el Tribunal Local fundó y motivó la decisión en cuanto a que el candidato que resultó electo a la presidencia del referido comité, contaba con honorabilidad y un modo honesto de vivir, sin que las razones brindadas para justificarlo, respecto a la presunción iuris tantum que opera a su favor, se controvirtieron frontalmente, como tampoco ocurre contra el planteamiento relacionado con las firmas presentadas para sustentar el registro atinente.

Por otra parte, se considera ineficaz en los planteamientos relativos a la falta de mecanismos alternos para la recepción y ejecución de trámites partidistas, con motivo de la pandemia actual, así como la omisión de otorgar una cita a la actora, para acceder a su registro, ya que subsiste lo decidido por el órgano de justicia partidista, en un diverso medio de impugnación, en el cual determinó que no podía otorgársele, derivado de la falta de transición oportuna de la documentación requerida.

De ahí que se proponga confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, a su consideración las propuestas de la cuenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Por mi parte, no tengo intervenciones, gracias.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Gracias.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Por mi parte, al ser ponente con la cuenta, para mí está dado el planteamiento de los asuntos, no tendría intervención adicional.

Gracias.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Magistrada.

De mi parte, muy brevemente, puesto que se trata de un tema que ya ha sido objeto de análisis plenamente por esta Sala Superior, únicamente a señalar que en el juicio de la ciudadanía 1028, este año que pasó, emitiría voto diferenciado, puesto que a mi forma de ver, la integración de comisiones, no es materia electoral, aunque entiendo que el proyecto se reconoce esta tesis y se hace una excepción, a partir del análisis contextual.

Sin embargo, creo que, y esto es a mi manera de ver, creo que no estamos en el puesto de excepción, y se registraría por el criterio de integración de comisiones no en materia electoral.

Por otra parte, en el juicio de la ciudadanía 1031, emitiré un voto aclaratorio, porque considero que como mayormente se expresa y se explica en el proyecto, los agravios son ineficaces, pero a mi modo de ver, no sería en su mayoría, sino serían todos los procesos expresados.

Por mi parte sería cuanto.

Muchas gracias.

Le ofrezco el uso de la voz, Magistrada Valle.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, Presidente.

Pues ya que me invita a hacer uso de la voz, con mucho gusto, le tomo la palabra, solo para dos cuestiones.

En relación a los criterios que ha tenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre si es materia electoral o no, la integración propiamente de comisiones dentro de un Cabildo, como también dentro de los congresos y que queda dentro del margen del derecho parlamentario, la integración, la forma de integrar estas comisiones, a diferencia de ese criterio.

En el asunto primero de la cuenta, justamente lo que se identifica es una serie de acciones por parte de la presidencia municipal del ayuntamiento de Guanajuato capital, para de alguna manera en criterio de la actora, no permitirle el ejercicio pleno de su cargo como regidora.

Acciones y en algunos casos omisiones, en las cuales identifica que puede darse por razón de género. Existe un agravio particular, respecto de la decisión de sobreseimiento del Tribunal Local, de considerar que el reclamo como parte de las acciones que no le permiten el ejercicio de cargo y que tiene un efecto diferenciado por ser mujer, es la integración del Comité de Adquisiciones.

Este es un Comité o Comisión que en la legislación particularmente aplicable, se establece que es un derecho de las regidurías de cada partido integrarlo. Por lo tanto, no se visualiza como un ejercicio de facultad discrecional interna en la conformación de comisiones, sino como un derecho cuando se tiene el cargo para poderlo ejercer y como una anulación de este derecho en parte de las acciones sistemáticas de las que se queja la actora para no permitirle su pleno ejercicio del cargo como regidora. De ahí que la diferenciación que se hace en la propuesta es en tal sentido.

Desde luego, reconocemos la existencia del precedente con sus circunstancias y matices que lo delinear como una cuestión distinta.

Por otro lado, en el segundo de los asuntos que están a consideración de esta sala, uno de los agravios en particular tiene relación con la renovación del Comité Directivo Estatal de un partido político en Aguascalientes. El agravio central es de falta de fundamentación y motivación de la decisión.

Cuando se alega falta de motivación o de fundamentación como garantía de legalidad de los actos de autoridad los órganos revisores, como es esta Sala Regional, debemos ver si existe o no esta falta.

Segundo estadio de análisis es si la motivación y la fundamentación una vez que se obtiene la identificación de que se han dado de que exista que el acto de autoridad está fundado y motivado la calificación sí es debida o es correcta o no, amerita entonces sí en ese estadio de análisis una confronta o un señalamiento de por qué a juicio de quien impugna es incorrecta o es indebida. De ahí que la propuesta en este asunto respecto del agravio de falta de fundamentación y motivación se analice, pero una vez que se identifica que existe motivación y fundamentación identificamos también que ésta no se controvierte para poder establecer el segundo tamiz de análisis que si es esta fundamentación y motivación la debida o la correcta.

De ahí que la propuesta no señale ineficacia por el primer aspecto de agravio de falta de fundamentación y motivación, sino respecto de la debida, en su caso, o adecuada fundamentación y motivación.

Esos son los puntos que en consonancia con precedentes de esta propia sala recientes del año pasado y dando predictibilidad a las decisiones como órgano de revisión se presentan a este pleno.

Sería cuanto de mi parte. Muchas gracias.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Magistrada Valle.

No sé si hubiera alguna otra intervención. Gracias.

Señor Secretario, por favor, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Con las propuestas en sus términos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Gracias.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Con ambas propuestas Secretario. Muchas gracias.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Gracias.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: A favor de las propuestas donde se dio cuenta, a excepción hecha del primero de los asuntos a que me he referido, que es el juicio de la ciudadanía 1028, en el cual emitiré voto diferenciado.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Presidente, para confirmar también haría un voto planteado en el JDC-1031.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Por favor, sí.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Gracias, Presidente.

Le informo que el proyecto relacionado con el juicio ciudadano 1028 de 2021, fue aprobado por mayoría de votos con su voto en contra y su anuncio de la emisión de un voto diferenciado.

Por otra parte, el juicio ciudadano 1031 de 2021, fue aprobado por unanimidad de votos con la precisión de que usted emitirá un voto aclaratorio.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 1028 se resuelve:

Único.- Se modifica la sentencia controvertida para los efectos que se precisan en el fallo.

Por otra parte, en el juicio ciudadano 1031, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Magistrada, Magistrado, señor Secretario, se agotó el orden de los asuntos citados para esta sesión, por lo cual siendo las catorce horas con quince minutos se da por concluida.

Por su atención a todas, a todos, muchas gracias.

Muy buena tarde.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral y el diverso Acuerdo General 8/2020 por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación. Para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.